



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2319

RADICADO N° 2021-00952-00

Revisada la presente demanda ejecutiva, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1° ACLARARÁ y ADECUARÁ de conformidad con lo dispuesto en el número 4° y 5° del artículo 82 del CGP, hechos y pretensiones, comoquiera que no es claro en ninguno de los hechos señalados por la parte actora, cuando incurrió en mora la parte requerida.

2° ACLARARÁ y ADECUARÁ de conformidad con lo dispuesto en el número 4° y 5° del artículo 82 del CGP, hechos y pretensiones, comoquiera que el pagaré fue suscrito el 23 de enero de 2.020, y la parte pretende intereses remuneratorios desde el 16 de diciembre de 2.019.

DEBERÁ tener en cuenta, que la parte está acelerando el plazo, para poder determinar cómo realiza el cobro de intereses.

3° INDICARÁ las tasas por las cuales se liquidaron los intereses MORATORIOS.

4° En los términos del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, REQUIERE a la parte demandante a fin de que se sirvan indicar teléfono, de todas las personas que deben ser citadas al proceso, como son los representantes legales, apoderados, testigos, partes y peritos.

**RADICADO N°. 2021-00952-00**

5° ACREDITARÁ el envío de la demanda y de sus anexos a la cuenta electrónica o física de la parte demandada conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí (A),

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte actora a adecue la demanda, de acuerdo a los requisitos arriba señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, que los memoriales deben ser enviados en formato PDF, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

JUEZ